

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 1 de 7 Fecha: 06/11/2015

AUTO Nº 103 -25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander de la localidad 15 Restrepo, con código 15014 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander, de la Localidad 15, Retrepo con código No. 15014, de la ciudad de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

- Que, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC emitió el Auto N°. 80 del 26 de diciembre de 2018 mediante el cual ordenó realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander, de la Localidad 15, Retrepo con código No. 15014, de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 13)
- 2. Que, mediante comunicación interna SAC/3816/2019, con radicado 2019IE5778 del 18 de junio de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander, de la Localidad 15, Retrepo con código No. 15014, de la ciudad de Bogotá, D.C., para que la Oficina Asesora Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 48).
- 3. Que, en los hallazgos presentados por la Subdirección de Asuntos Comunales se evidenció que, algunos dignatarios de la JAC presuntamente no están cumpliendo con las funciones estatutarias y legales correspondientes al incumplimiento reiterado a las citaciones de fortalecimiento por parte de los dignatarios de la organización comunal, negando el acceso a la información, no existe evidencia de presentación de informes de tesorería, presupuestos aprobados en asamblea, no asistir a los requerimientos realizados por la entidad competente.
- 4. Que, de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció que se efectuó citación para diligencia preliminar para el día 18 de febrero de 2018 (folio 9) pero llegada la fecha y hora establecida no se hicieron presentes en la diligencia preliminar ninguno de los dignatarios citados, sin que presentarán excusas de su inasistencia (folios 7 y 8), se realizó segunda citación para el día 12 de marzo de 2019, (folio 5) pero llegada la fecha y hora establecida no asistieron a la diligencia preliminar ninguno de los dignatarios citados y tampoco presentaron excusas por su ausencia (folio 3).
- 5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los

Página 1 de 7





FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 2 de 7 Fecha: 06/11/2015

AUTO Nº 103 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander de la localidad 15 Restrepo, con código 15014 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

- 6. Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: "En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- 7. Que, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
- "1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses:
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
- Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- 5. Cancelación de la personería jurídica;
- Congelación de fondos."
- 8. Qué, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció incumplimiento de las funciones de unos dignatarios, por lo cual se determinó que existe ménto para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la siguiente manera:
- 8.1 Contra Giovanny Jiménez García, identificado con cédula de ciudadanía 79.734.635, presidente 2016-2020:

 Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:
 - a) Por presuntamente no convocar a asamblea general de afiliados y reunión de junta directiva (periodicidad de las reuniones), por lo que estaría violando el numeral 5 del artículo 40 de los estatutos y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

Página 2 de 7





FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 3 de 7 Fecha: 06/11/2015

AUTO Nº _ 1 0 3 125 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander de la localidad 15 Restrepo, con código 15014 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- b) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal I) del artículo 36 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)
- c) Presuntamente no realizó entrega de la documentación requenda en la Resolución 083 de 2017, la cual ordena a las organizaciones comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concemiente a la personería jurídica.
 - Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 18 de junio de 2019.
- d) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los dias 18 de febrero y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 88 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 3, 4 y 7,8).
- 8.2 Contra William Padilla, identificado con cédula de ciudadanía 80.054.462, vicepresidente 2016-2020: Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, asi:
 - a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal I) del artículo 36 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
 - b) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 18 de febrero y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 88 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 3, 4 y 7,8)
- 8.3 Contra Maria Sonia Pulido Umbarela, identificada con cédula de ciudadanía 52.120.368, Tesorera— 2016-2020: Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

Página 3 de 7





FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 4 de 7 Fecha: 06/11/2015

AUTO NO 10 3 75 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander de la localidad 15 Restrepo, con código 15014 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- a) Por presuntamente no tener la contabilidad al día ya que no se pudo evidenciar documento alguno que demuestre el ejercicio de su gestión, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 42 de los estatutos.
- b) Por presuntamente no elaborar los informes de tesorería desde julio de 2016 a mayo de 2019 transgrediendo con lo establecido en el numeral 5) del artículo 42 de los estatutos.
- c) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal I) del artículo 36 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- d) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 18 de febrero y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 88 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 3, 4 y 7,8)
- 8.4 Contra Andrea Estefania Rico, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.634.013, Secretaria 2016-2020: Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:
 - a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal I) del artículo 36 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
 - b) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 18 de febrero y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 88 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 3, 4 y 7,8)
- 8.5 Contra Jesús Leonardo Páez, identificado con cédula de ciudadanía 80.216.241, Fiscal 2016-2020: Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

Página 4 de 7





FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 5 de 7 Fecha: 06/11/2015

AUTO Nº 1 0 3 12 5 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander de la localidad 15 Restrepo, con código 15014 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- a) Por presuntamente no rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 47 de los estatutos.
- b) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 18 de febrero y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaria incurso en violación del artículo 88 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 3, 4 y 7,8).
- 8.6 Contra Enrique Alfonso Segura, identificado con cédula de ciudadanía 19.453.828, Martha Vigoya Clavijo, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.355 y Carlos Julio Prieto, identificado con cedula de ciudadanía 14.995.843 Conciliadores 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 18 de febrero y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 88 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 3, 4 y 7,8).
- 8.7 Contra Jose Miguel García, identificado con cédula de ciudadanía 79.403.195, Miryam Osorio Mora, identificada con cédula de ciudadanía 51.575.605 y Martha Mireya Quiroga Bejarano identificada con cédula de ciudadanía 10.155.273, Delegados de Asociación -2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal I) del artículo 36 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembros de la Junta Directiva).
- 8.8 Contra Alejandra Correa García identificada con cédula de ciudadanía 52.525.555 Comisión de medio ambiente, Cristian David García, identificado con cédula de ciudadanía 1.013.633.498 Comisión de salud y Luis Carlos Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía 79.664.654 Comisión de deportes 2016-2020:

Página 5 de 7





FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 6 de 7 Fecha: 06/11/2015

AUTO No 1 0 3 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander de la localidad 15 Restrepo, con código 15014 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal I) del artículo 36 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembros de la Junta Directiva)

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra: algunos dignatarios para el periodo 2016-2020: Giovanny Jiménez García, identificado con cédula de ciudadanía 79.734.635, presidente, William Padilla, identificado con cédula de ciudadanía 80.054.462, vicepresidente, Maria Sonia Pulido Umbarela, identificada con cédula de ciudadanía 52.120.368, Tesorera, Andrea Estefania Rico, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.634.013, Secretaria, Jesús Leonardo Páez, identificado con cédula de ciudadanía 80.216.241, Fiscal, Enrique Alfonso Segura, identificado con cédula de ciudadanía 19.453.828, Martha Vigoya Clavijo, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.355 y Carlos Julio Prieto, identificado con cedula de ciudadanía 14.995.843 Conciliadores, Jose Miguel García, identificado con cédula de ciudadanía 79.403.195, Miryam Osorio Mora, identificada con cédula de ciudadanía 51.575.605 y Martha Mireya Quiroga Bejarano identificada con cédula de ciudadanía 10.155.273, Delegados de Asociación, Alejandra Correa García identificada con cédula de ciudadanía 52.525.555 Comisión de medio ambiente, Cristian David García, identificado con cédula de ciudadanía 1.013.633.498 Comisión de salud y Luis Carlos Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía 79664654 Comisión de deportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar

Página 6 de 7





FORMULACIÓN DE CARGOS

Còdigo: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Pàgina 7 de 7 Fecha: 06/11/2015

AUTO Nº 1 0 3 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Francisco de Paula Santander de la localidad 15 Restrepo, con código 15014 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los (as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 25 OCT 2019

ANTONIO HERNANDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Figreja	Fecha
Elaboró	Elena Apraez Toro – Profesional Universitario OAJ		17-09-2019
Revisó	Adriana Marcela Marín - Contratista OAJ	SONO	17-09-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodriguez – Jefe OAJ	10812	17-09-2019
Expediente	OJ-3748	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Anexos	0		

